

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA

6485 *Procedimiento ordinario 14/2012*

D/Dª FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000014/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MARGARITA GUILLEN RAMON, JUAN SERVERA RIERA, GUILLERMO FULLANA ROIG, MIGUEL VIDAL BARCELO, MARIA CARMEN GONZALEZ CASASNOVAS, FRANCISCA LEBRON LINARES, BERNAT RAMIS GONZALEZ contra la empresa MINSER SERVICIOS GENERALES & OUTSOURCING, SL, CONSELL INSULAR DE MALLORCA (COMISIÓN INSULAR D'URBANISME, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA Nº 107

En la ciudad de Palma de Mallorca a veintiséis de marzo del año dos mil catorce.

VISTO por mi D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del **Juzgado de lo Social Número Cuatro** de Palma de Mallorca, el presente Juicio seguido a instancia de D. Bernat Ramis Gonzalez, D. Miguel Vidal Barceló, Dña. Margalida Guillem Ramón, Dña. Francisca Lebrón Linares, Dña. María del Carmen Gonzalez Casasnovas, D. Juan Servera Riera y D. Guillermo Fullana Roig, sucedido procesalmente por sus hijos y herederos D. Francisco Javier y Dña. Cristina Fullana Aguilar contra la empresa Minser Servicios Generales & Outsourcing S.L. y el Consell Insular de Mallorca con citación del Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad.

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO LA DEMANDA interpuesta por el sindicato D. Bernat Ramis Gonzalez, D. Miguel Vidal Barceló, Dña. Margalida Guillem Ramón, Dña. Francisca Lebrón Linares, Dña. María del Carmen Gonzalez Casasnovas, D. Juan Servera Riera y D. Guillermo Fullana Roig, sucedido procesalmente por sus hijos y herederos D. Francisco Javier y Dña. Cristina Fullana Aguilar contra la empresa Minser Servicios Generales & Outsourcing S.L. y el Fondo de Garantía Salarial **condenando** al empresario demandado a pagar a cada uno de los demandantes y, en el caso del actor D. Guillermo Fullana Roig, a los herederos de éste las cantidades indicadas en el hecho probado 5º de la presente sentencia incrementadas en el recargo por mora que establece el art. 29.3 ET y en los términos establecidos en el Fundamento de Derecho Segundo, devengándose desde la fecha de la presente resolución y hasta el completo pago de la cantidad objeto de condena el interés legal establecido en el Art. 576 LEC.

Todo ello con **absolución** del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle.

Así mismo, **debo tener y tengo por desistidos** a los demandantes de la demanda inicialmente formulada frente al Consell Insular de Mallorca.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de Letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozará del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.





De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procedase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MINSER SERVICIOS GENERALES&OUTSOURCING,SL, en ignorado paradero,expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a cuatro de Abril de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

